



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*

sancionan con fuerza de

Ley:

153-1-00
03 2170

ARTÍCULO 1º.- Se reconoce al género musical folclórico denominado Chamamé en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la Ley Nº 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 2º.- Se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, sin que ello implique exención tributaria o impositiva alguna.

ARTÍCULO 3º.- Se establece al día 19 de septiembre de cada año "Día Nacional del Chamamé", con motivo del fallecimiento del músico correntino Mario del Tránsito Cocomarola (1918-1974), debiendo ser incluido en el calendario de efemérides culturales.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Cultura de la Nación, como autoridad de aplicación, promoverá acciones por sí y en articulación con los



[Firmas manuscritas]



H. Cámara de Diputados de la Nación

153-S-09
OD 2170
2/.

Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADO



BAJO EL Nº

26558

[Handwritten signatures and marks]